

# CONFIDENCIALIDAD EN EL ÁMBITO ACADÉMICO Y DERECHO DE IMAGEN



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

Nicolás Carlos Sommaruga

# CONFIDENCIAL

## ➤ SEGÚN LA R.A.E...:

“Que se hace o se dice en la confianza de que se mantendrá la reserva de lo hecho o lo dicho.”

# CONFIDENCIALIDAD ACADÉMICA

- Toda aquella información que no es públicamente divulgada y que puede resultar de utilidad o causar un daño a la universidad, a profesores o alumnos.

# CONFIDENCIALIDAD

- Marco Normativo Ley N° 24.766: “Art. 1º: Las personas físicas o jurídicas podrán impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honesto, mientras dicha información reúna las siguientes condiciones...”

# ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

- Ley 24.766 - Requisitos para que la información confidencial esté protegida:
  - ✓ Que la información sea secreta (art. 1 inc. a)
  - ✓ Que tenga un valor comercial por resultar secreta (art. 1 inc. b)
  - ✓ Que haya sido objeto de razonables medidas de protección (art. 1 inc. c)

# CONFIDENCIALIDAD

- Marco Normativo Ley N° 24.766: “Art. 1º...Se considerará que es contrario a los usos comerciales honestos el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que supieran o no, por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales practicas. ...”

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ Acciones Civiles - Ley 24.766:

Art. 11 “La protección conferida por esta ley no crea derechos exclusivos en favor de quien posea o hubiera desarrollado la información.

El acceso por terceros a la información de manera contraria a los usos comerciales honestos, dará derecho a quien la posea a ejercer las siguientes acciones:

- a) Solicitar medidas cautelares destinadas a hacer cesar las conductas ilícitas.
- b) Ejercer acciones civiles destinadas a prohibir el uso de la información no divulgada y obtener la reparación económica del perjuicio sufrido.”

# ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

- Acciones civiles – Art. 11 Ley 24.766
  
- Medidas cautelares
- Cese de uso
- Daños y perjuicios



# ➤ CONFIDENCIALIDAD

- Código Civil y Comercial de la Nación - art. 992

**Deber de confidencialidad.** Si durante las negociaciones, una de las partes facilita a la otra una información con carácter confidencial, el que la recibió tiene el deber de no revelarla y de no usarla inapropiadamente en su propio interés. La parte que incumple este deber queda obligada a reparar el daño sufrido por la otra y, si ha obtenido una ventaja indebida de la información confidencial, queda obligada a indemnizar a la otra parte en la medida de su propio enriquecimiento.

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ Acciones Penales - Ley 24.766:

Art. 12 “Quien incurriera en la infracción de lo dispuesto en la presente ley en materia de confidencialidad, quedará sujeto a la responsabilidad que correspondiera conforme con el Código Penal, y otras normas penales concordantes para la violación de secretos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por la naturaleza del delito”

# ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

- Acciones penales – Art. 12 Ley 24.766 y Art. 156 Código penal
- Violación de secretos.

# ➤ CONFIDENCIALIDAD

- Código Penal - VIOLACIÓN DE SECRETOS
- ✓ Art. 156 “Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.”

# CONFIDENCIALIDAD

## ELEMENTOS TIPIFICANTES DE LA VIOLACIÓN DE SECRETOS

- ✓ Autor: el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte,
- ✓ Objeto: de un secreto cuya divulgación pueda causar daño,
- ✓ Conducta: lo revelare sin justa causa
- ✓ Dolo: conocimiento de los elementos del tipo objetivo y voluntad de realizar la conducta descripta. Puede ser directo o eventual
- ✓ Pena: Multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500) a pesos noventa mil (\$ 90.000) y en su caso, inhabilitación especial por seis (6) meses a tres (3) años

# ➤ **CONFIDENCIALIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL**

➤ Ley N° 24.766

✓ Art. 3 “Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a una información que reúna las condiciones enumeradas en el artículo 1° y sobre cuya confidencialidad se los haya prevenido, deberá abstenerse de usarla y de revelarla sin causa justificada o sin consentimiento de la persona que guarda dicha información o de su usuario autorizado”

# ➤ **CONFIDENCIALIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL**

## ➤ **LEY DE CONTRATOS DE TRABAJO – DEBER DE FIDELIDAD**

- ✓ Art. 85 “El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte”

## **CONFIDENCIALIDAD**

Los objetos pasibles de protección por secreto pueden ser:






- ✓ Hechos, producciones,
- ✓ Ideas, invenciones,
- ✓ Conocimientos, procedimientos técnicos, etc.
- ✓ Pueden ser tanto propios como ajenos y relativos a una persona o institución.



# **CONFIDENCIALIDAD**



## Casos particulares en el ámbito académico

Deber tácito en determinadas relaciones internas:

-  Docentes y Alumnos
-  Equipos de Investigación
-  Profesores
-  Empleados colaboradores
-  El caso complejo de la publicación de trabajos de investigación

# **CONFIDENCIALIDAD**

## Buenas prácticas

-  **Protección Contractual: Convenio de Confidencialidad y Cláusula de Confidencialidad**
-  **Reglamento de Manejo de Información**

# CONFIDENCIALIDAD

## Esquema de Convenio de Confidencialidad

- ✓ Definición de información confidencial
- ✓ Información que no es confidencial
- ✓ Excepciones de confidencialidad
- ✓ Plazo de Duración
- ✓ Titularidad y obligación de garantía
- ✓ Jurisdicción y Competencia

## CONFIDENCIALIDAD

- b) Publicaciones y Presentaciones. La INSTITUCION o el INVESTIGADOR tendrán derecho a publicar los resultados obtenidos por la INSTITUCION y el INVESTIGADOR en la realización del Estudio siempre que, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la publicación, presentación o resumen del trabajo, o divulgación en un sitio web u otra divulgación pública similar de los resultados del Estudio (“Divulgación de los Resultados del Estudio”) la INSTITUCION o el INVESTIGADOR envíen a XXXX dicha Divulgación de los Resultados del Estudio para la revisión y comentarios de XXXXXX y para constatar si existe contenido patentable o Información Confidencial de XXXXXXXX dentro de la misma. XXXXXXXX devolverá los comentarios a la INSTITUCION o al INVESTIGADOR dentro de los sesenta (60) días de recibido el proyecto de Divulgación de los Resultados del Estudio (“Período de Revisión”). Además, la INSTITUCION o el INVESTIGADOR deberán postergar toda Divulgación de los Resultados del Estudio propuesta por otros sesenta (60) días más después del Período de Revisión, si así lo solicitara XXXXXXXX, para permitirle a XXXXXXXX asegurar la protección de la patente u otros derechos de propiedad (“Período de Postergación”). La INSTITUCION y el INVESTIGADOR aceptan mantener la Divulgación de los Resultados del Estudio en forma confidencial hasta tanto no haya caducado el Período de Revisión y el Período de Postergación, si fuera solicitado por XXXXXX. La INSTITUCION o el INVESTIGADOR deberán dar la debida consideración a los comentarios efectuados por XXXXXXXX. La INSTITUCION y el INVESTIGADOR aceptan eliminar la Información Confidencial de XXXXXXXX (fuera de los resultados obtenidos por la INSTITUCION y el INVESTIGADOR) de toda Divulgación de los Resultados del Estudio. En el caso de que la INSTITUCION o el INVESTIGADOR y XXXXXXXXXX difirieran en sus opiniones o interpretación de los datos de la Divulgación de los Resultados del Estudio, las partes deberán resolver tales diferencias de buena fe a través de un debate científico apropiado. Si la INSTITUCION o el INVESTIGADOR no envían para su publicación los resultados obtenidos por la INSTITUCION y el INVESTIGADOR en la realización del Estudio dentro de los doce (12) meses de concluido el Estudio, XXXXXXXX tendrá derecho a publicar dichos resultados.

# CONFIDENCIALIDAD

## Patentes de Invención - Información Confidencial

- ✓ Protección legal (P): novedad - altura inventiva - aplicación industrial
- ✓ Protección legal (IC): no se exigen
- ✓ Conocimientos del invento(P): se revela
- ✓ Conocimientos del invento(IC): no se revela
- ✓ Título de propiedad (P): se emite
- ✓ Título de propiedad (IC): no se emite
- ✓ Derecho (P): Excluyente
- ✓ Derecho (IC): No excluyente
- ✓ Extensión temporal (P): Definida
- ✓ Extensión temporal (IC): Indefinida

## CONFIDENCIALIDAD

### Análisis Práctico

**Patentar no es contrario a Publicar. Son acciones complementarias, aunque es importante recordar que primero es necesario presentar la solicitud de patente y luego divulgar la información en revistas científicas, congresos, tesinas, tesis, etc. Las publicaciones ayudan en la promoción de las invenciones. Las solicitudes de patentes se publican luego de 18 meses de su presentación por el organismo competente.**

**Excepción: Divulgación no perjudicial (art. 5 Ley 24.481) Publicación por cualquier medio o exhibición nacional o internacional hecha por el inventor o sus causahabientes dentro del año previo de la presentación de la solicitud de patente o de la fecha de prioridad, no afecta la novedad.**

**Esto no obstante es sumamente riesgoso.**

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD y DATOS PERSONALES**

### ➤ LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 1 “La presente ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Las disposiciones de la presente ley también serán aplicables, en cuanto resulte pertinente, a los datos relativos a personas de existencia ideal.

En ningún caso se podrán afectar la base de datos ni las fuentes de información periodísticas.”

## **CONFIDENCIALIDAD**

### LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 2 “A los fines de la presente ley se entiende por:

— Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

— Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

— Archivo, registro, base o banco de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso”



## **CONFIDENCIALIDAD**

### LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 2 “A los fines de la presente ley se entiende por:

- Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.
- Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.
- Datos informatizados: Los datos personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.
- Titular de los datos: Toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.
- Usuario de datos: Toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.
- Disociación de datos: Todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.”

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ LEY Nº 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 4 “Calidad del dato:

1. Los datos que se recojan deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos.
2. La recolección de datos no puede hacerse por medios desleales o fraudulentos.
3. Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles.
4. Los datos deben ser exactos y actualizarse.
5. Los datos total o parcialmente inexactos, o incompletos, deben ser suprimidos y sustituidos.
6. Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio del derecho de acceso de su titular.
7. Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios.

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ LEY Nº 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 5 “CONSENTIMIENTO:

El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso, informado y por escrito.

#### 2. No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;
- b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;
- c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;
- d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;
- e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes.

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 7 – DATOS SENSIBLES :

- 1. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles.
- 2. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados cuando medien razones de interés general
- 3. Queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Pero, la Iglesia Católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros.
- 4. Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes.

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 8 – DATOS DE SALUD:

- Los establecimientos sanitarios y los profesionales vinculados a la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento.

## **CONFIDENCIALIDAD**

### LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 9 – SEGURIDAD:

1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.

## **CONFIDENCIALIDAD**

### LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 10 – CONFIDENCIALIDAD:

- 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional.
- 2. Podrá ser relevado por resolución judicial, y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 10 – CONFIDENCIALIDAD:

- 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional.
- 2. Podrá ser relevado por resolución judicial, y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.



## **CONFIDENCIALIDAD**

### LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 32 – SANCIONES PENALES:

- ...Incorpórase como artículo 157 bis del Código Penal el siguiente: "Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que:
- 1°. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere a un banco de datos personales;
- 2°. Revelare a otro información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de una ley.

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ LEY Nº 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### Art. 33 – HÁBEAS DATA (Art. 43 C.N)

- La acción de protección de los datos personales o de hábeas data procederá:
  - a) para tomar conocimiento de los datos personales almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proporcionar informes, y de la finalidad de aquéllos;
  - b) en los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, o el tratamiento de datos cuyo registro se encuentra prohibido en la presente ley, para exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización.

## ➤ **CONFIDENCIALIDAD**

### ➤ LEY N° 25.326 - DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Datos personales en la relación académica:

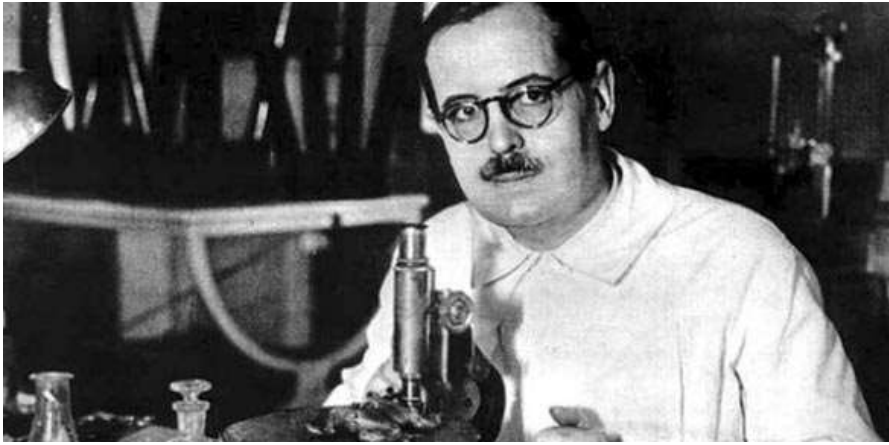
- a) La institución debe tomar recaudos de seguridad de sus bases de datos de alumnos y profesores.
- b) Las calificaciones y datos de desempeño académico, deben ser almacenados en condiciones de seguridad e informados de modo personal e individual al interesado.

# Derecho de Imagen



Representación de algo o de alguien

# Ámbito Académico



## Ejercicio

- Ejercicio positivo: autorizar
- Ejercicio negativo: impedir
- Principio general: La mera reproducción, difusión, divulgación o comercialización de la imagen –fuera de los casos permitidos– constituye *iure et de iure* un atentado al derecho.

# DERECHO SOBRE LA PROPIA IMAGEN

- ✓ El consentimiento para la publicación de la imagen no puede presumirse (interpretación restrictiva)
- ✓ Admite el arrepentimiento

# CONTENIDO EXTRAPATRIMONIAL

- ✓ Relación con el Derecho al Honor y la Dignidad
- ✓ ¿Puede ser lesionado el derecho a la imagen sin que haya sido atacada la intimidad?



# SISTEMA ANTERIOR AL CCC

- ✓ Ley N° 11.723 – Artículo 31 (Primera parte) : El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre.
- ✓ La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarciendo daños y perjuicios.
- ✓ Plazo 20 años desde la primer publicación (Artículo 34). Luego es libre.



## SISTEMA ANTERIOR AL CCC - Excepción

- ✓ Ley 11.723 - Artículo 31 (segunda parte): Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.

# SISTEMA ACTUAL – C.C.yC.

Art. 53.- Derecho a la imagen. **Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona**, de cualquier modo que se haga, **es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:**

- a. que la persona participe en actos públicos;
- b. que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario;
- c. que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.

En caso de **personas fallecidas** pueden prestar el **consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad**. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados **veinte años desde la muerte**, la **reproducción no ofensiva** es libre.

## SISTEMA ACTUAL – C.C.yC.

- ✓ Reemplaza la “puesta en comercio” por “captación” y “reproducción” por cualquier medio, no lo limita sólo al retrato fotográfico .
- ✓ El consentimiento para el uso de la imagen o voz no requiere que sea expreso:
  - ✓ No es necesario el consentimiento:
    - a.-que la persona participe en **actos públicos**;
    - b. que exista un ***interés científico, cultural o educacional prioritario***, y se tomen las precauciones suficientes para **evitar un daño innecesario**;
    - ✓ c. que se trate del **ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general**.

# JURISPRUDENCIA

- ✓ Fallos S.C.J.N.
- ✓ Rodriguez María Belén c/ Google (28/10/2014)
- ✓ Voto Nolasco, Fayt y Zaffaroni – Disidencia parcial (Maqueda y Lorenzetti)

Ratificado con nueva composición en

- ✓ Gimbutas Carolina Valeria c/ Google (12/09/2017)
- ✓ Voto Nolasco, Rosatti y Rosenkrantz – Disidencia parcial (Maqueda y Lorenzetti)

# JURISPRUDENCIA

## ✓ DERECHOS EN PUGNA

- ✓ En ambos casos se encuentran en pugna, por un lado el derecho a la libertad de expresión y de información, y por el otro el derecho al honor y a la imagen, ambos de raigambre constitucional.

# JURISPRUDENCIA

- ✓ ARGUMENTOS CENTRALES
- ✓ Responsabilidad subjetiva: Los buscadores no tienen una obligación de monitorear los contenidos que se suben los responsables de páginas web.
- ✓ Actúan como meros intermediarios: Son, en principio, irresponsables por los contenidos que no han creado.
- ✓ Pueden llegar a responder por culpa ante un contenido que le es ajeno, a partir del momento del efectivo conocimiento del contenido ilícito, al no procurar el bloqueo del mismo.

# JURISPRUDENCIA

- ✓ ARGUMENTOS CENTRALES
- ✓ Para el “efectivo conocimiento” requerido para la responsabilidad subjetiva, en aquellos casos donde el daño resulte manifiesto y grosero basta la simple notificación privada fehaciente.
- ✓ En aquellos casos donde el contenido dañoso exija un esclarecimiento, para que el buscador tenga conocimiento acerca de la ilicitud, es necesaria la notificación judicial o administrativa.



# JURISPRUDENCIA

- ✓ ARGUMENTOS CENTRALES
- ✓ De conformidad con el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y numerosos fallos, toda restricción, sanción o limitación a la libertad de expresión debe ser interpretada en forma restrictiva, y toda censura previa que sobre ella se ejerza padece una fuerte presunción de inconstitucionalidad.

# JURISPRUDENCIA

- ✓ ARGUMENTOS DISICENCIA PARCIAL
- ✓ Respecto de los los “thumbnails” o imágenes en miniatura usadas por los buscadores para organización y reconocimiento, consideraron aplicable el Art. 31 de la Ley 11.723 (consentimiento) toda vez que los buscadores utilizan, almacenan y reproducen, mediante una copia reducida, imágenes publicadas por terceros, con la posibilidad incluso de ser descargas o impresas desde el propio sitio web de Google.

# JURISPRUDENCIA

- ✓ ARGUMENTOS DISICENCIA PARCIAL
- ✓ La pretendida eliminación de vínculos existentes que afectan al nombre, imagen, honor e intimidad de la actora, resultan atendibles en función de una tutela judicial de un derecho personalísimo que resulta compatible con la libertad de expresión.
- ✓ Tal pretensión resulta admisible siempre y cuando se identifique con precisión cuáles son los enlaces asociados a su persona y se compruebe el daño que la vinculación ocasiona. Cuidando de no afectar a la libre circulación de ideas, mensajes o imágenes, y con ello, a la garantía constitucional de la libertad de expresión.

# CASOS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

- ✓ Marketing Digital
- ✓ Grabación de clases
- ✓ Exhibición en Página Web Institucional
- ✓ Canales de You Tube
- ✓ Clases en línea
- ✓ Determinar Usos

# ESTRATEGIAS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

- ✓ Gestionar la autorización expresa de alumnos y profesores mediante convenios de uso de imagen, donde se establezcan claramente los usos autorizados, la finalidad, los límites y alcances.

**Muchas Gracias !!!**